

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1187

Panamá, 23 de noviembre de 2009

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación  
de la demanda.**

El licenciado **Carlos Lindo**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el permiso de construcción 475-09 de 6 de mayo de 2009, emitido por la dirección de obras y construcciones del **Municipio de Panamá**, y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior, sin perjuicio de que mediante la Vista 1166 de 18 de noviembre de 2009, esta Procuraduría ha promovido y sustentado un recurso de apelación en contra de la providencia de 7 de julio de 2009, en virtud de la cual se admitió la mencionada demanda, toda vez que de acuerdo al criterio expuesto por esa Sala en el auto de pruebas 267 de 25 de mayo pasado, emitido dentro del expediente 713-07, en estos casos, en razón de la aplicación supletoria de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1139 del Código Judicial, el recurso de apelación se concede en efecto devolutivo.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta ( Cfr. foja 1 del expediente judicial).

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.**

El recurrente considera infringidos el artículo 7 de la ley 9 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Vivienda, la resolución 112-2003 de 22 de julio de 2003, proferida por el Ministerio de Vivienda “ Por la cual se aprueba el plano de zonificación de los usos del suelo y las normas de desarrollo urbano para el corregimiento de San Francisco”, y el artículo segundo de la resolución 13-91 de 1991, dictada por la Dirección de Desarrollo Urbano “ por la cual se aprueba la modificación y actualización realizada a las disposiciones y excepciones sobre el uso residencial como complemento a las normas de desarrollo urbano vigentes, para la ciudad de Panamá, en la forma que expone en las fojas 6 a 8 del expediente judicial.

## **III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.**

Luego de analizados los cargos de infracción contenidas en la demanda bajo estudio, esta Procuraduría disiente de los planteamientos expuestos por la parte actora con el objeto que ese Tribunal declare la ilegalidad del permiso de construcción 475-09 del 6 de mayo de 2009 emitido por el director de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, puesto que, conforme veremos a continuación, los cargos de infracción que sustentan la pretensión del actor carecen de asidero jurídico.

En el marco de lo antes indicado, el actor fundamenta su acción de plena jurisdicción en el hecho que el permiso de construcción 475-09 del 6 de mayo, por medio del cual se autoriza a López Plasencia, José Luis para edificar un complejo de apartamentos sobre las fincas 11875 y 43950, perteneciente a la empresa

Gisico Investment, S.A., ubicada en la Urbanización Punta del Sol, Calle Roberto Lewis, corregimiento de San Francisco, afecta los derechos de los vecinos del área ya que les impide la visibilidad desde sus hogares.

En este sentido, este Despacho considera fundamental advertir que el ahora demandante ha señalado entre las normas supuestamente infringidas por el acto administrativo impugnado, el artículo 7 de la ley 9 de 25 de enero de 1973, por el cual se crea el Ministerio de Vivienda, siendo la misma inaplicable al caso bajo examen, ya que fue modificada por la ley 6 de 1 de febrero de 2006.

Con relación a los cargos de infracción de las demás disposiciones antes citadas, esta Procuraduría estima que los mismos carecen de asidero jurídico, toda vez que al examinar la documentación que reposa en el expediente judicial, se advierte que el plano del P.H. Punta Paitilla, obtuvo las aprobaciones de todas las instancias que guardan relación con las regulaciones prediales de la normativa de zonificación vigente para dicho lote y con lo estipulado en los Acuerdos Municipales que rigen en materia de planos de construcción y otras disposiciones.(Cfr. fojas 36 a 37 del expediente judicial).

Por otra parte, se observa que el permiso de construcción del edificio "P.H. Punta Paitilla", tal como se observa en el expediente judicial, en su análisis de anteproyecto, cumplió con todos los puntos establecidos mediante la resolución ministerial 21-92/MIVI de 19 de marzo de 1992 y ratificada por la resolución 112-03/MIVI de 22 de julio de 2003, normativa especial para la urbanización Punta del Sol-Punta Paitilla, Calle Roberto Lewis, corregimiento de San Francisco hecho este que, sumado a todo lo antes expuesto, nos lleva a concluir que la entidad demandada cumplió a cabalidad con el proceso correspondiente para la expedición del permiso de construcción 475-09 del 6 de mayo de 2009 que ampara el inicio de los trabajos de construcción de la citada obra, hasta su entrega

final para la posterior obtención del permiso de ocupación. (Cfr. foja 37 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, en lo que respecta a la altura del edificio “P.H. Punta Paitilla”, se analizó y se aceptó con una altura de 12.00 metros, aún cuando este edificio pudo haber alcanzado los 16.00 metros de altura, ya que el Ministerio de Vivienda, mediante resolución 178 de 1 de junio de 2004, estableció en su parte resolutive: “aprobar tolerancia de altura de 4.00 metros adicionales de los 12.00 metros establecidos por la norma vigente”. Cabe destacar que el arquitecto proyectista no utilizó esta tolerancia al momento de desarrollar el diseño arquitectónico de la obra.(Cfr. foja 36 del expediente judicial).

En virtud de lo anteriormente indicado, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el permiso de construcción 475-09 del 6 de mayo de 2009, emitido por la dirección de Obras y Construcciones Municipales y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

#### **IV. Pruebas.**

Se aduce el expediente administrativo referente a este proceso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada, con el propósito que sea requerido por ese Tribunal e incorporado al presente proceso.

#### **V. Derecho.**

No se acepta el invocado por el demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretaria General**